

**Xalapa, Ver., 21 de agosto de 2012.
20:00 horas**

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas noches. Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Están presentes junto a usted, las Magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla, por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Señoras magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.
Gracias.

Secretario Omar Brandi Herrera, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Sec. Omar Brandi Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidente, magistradas.

Doy cuenta con dos juicios de revisión constitucional, identificados con los numerales 62 y 88 de este año.

En el juicio de revisión constitucional electoral 62, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que confirmó la validez de elección de regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de

Umán, a favor de la fórmula de la planilla encabezada por Jesús Adrián Quintal, en su calidad de candidato común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sobre el particular, el partido actor señala que la responsable al emitir su resolución no fue exhaustiva en el estudio de las causales de nulidad recurridas en la demanda de origen, además de haber violado el principio de legalidad, al no fundar ni motivar su resolución.

Derivado de lo anterior, sostiene el partido actor, la responsable omitió estudiar adecuadamente las causales de nulidad como lo son realizar sin causa justificada el escrutinio y cómputo en el local distinto al destinado por el Consejo Electoral respectivo, recibir la votación realizada por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral, y existencia de dolo y error en el cómputo de los votos.

Finalmente --continúa el partido actor-- la responsable no realizó el estudio de apertura de paquetes de 50 casillas, a pesar que debido a los errores evidentes, se actualizaba el recuento de éstas, no obstante que se aportaron pruebas sobre dichas irregularidades.

Sobre los hechos antes expuestos, esta Sala determinó toralmente atender a la omisión de la responsable y recontar los votos, ya que sólo hasta que se efectúe el referido recuento, se podrá estar en posibilidad de analizar las causales de nulidad respecto de los votos recibidos.

Sobre este aspecto, esta Sala consideró que respecto de las 50 casillas impugnadas, en 35 de ellas, el agravio resulta inoperante, pues éstas no fueron recurridas en la demanda primigenia.

Por tal motivo se procedió sólo al estudio de 15, siendo el caso de este grupo de casillas, se determinó procedente el recuento de seis. Por tal motivo se propone revocar la resolución indicada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del estado de Yucatán, dentro del recurso de inconformidad marcado con la clave RI013/2012.

En ese sentido se debe realizar el recuento de las casillas precisadas en la presente sentencia, mismo que deberá realizarse en sede administrativa conforme a lo ordenado por la Sala Regional en la resolución que nos ocupa.

Por lo que respecta al juicio de revisión constitucional 88, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de 8 de agosto del año en curso dictada por el Tribunal Electoral de Yucatán, que modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez de la elección de regidores en el municipio de Hunucmá, Yucatán, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los candidatos postulados de manera conjunta por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, entre los distintos agravios se encuentra que el tribunal responsable no atendió el agravio en el que se quejó de la omisión del consejo municipal de atender una solicitud de recuento, por lo que se propone declarar fundado el agravio y procedente el recuento en 19 casillas, en las que además de mediar petición expresa de apertura la cual no fue atendida, se advierten inconsistencias insubsanables en rubros fundamentales. De ahí que se proponga la apertura.

En ese sentido debe realizarse el recuento de las casillas precisadas en la presente sentencia conforme a lo ordenado por esta sala regional en la resolución que nos ocupa.

Es la cuenta, señoras magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Yolli García Álvarez: Gracias, Magistrada.

Yo nada más adelantaría que estoy conforme con el proyecto del juicio de revisión constitucional 88, pero no así con el proyecto del juicio de revisión constitucional 62. En mi concepto el actor en los agravios que hace valer aquí no está solicitando el que se haga ningún recuento, para mí él viene quejándose de que no se estudió adecuadamente la nulidad de la votación de las casillas que él hizo valer ante el tribunal local y que de estudiarse como él lo refiere traía como consecuencia la nulidad de la elección.

Yo he sostenido en otras resoluciones y en otras sesiones que para mí el juicio de revisión constitucional es de naturaleza extraordinaria, no existe la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja, pero además en este caso yo no encuentro ni aún supliendo que él esté pidiéndolo.

Reconozco que hay una parte en la sentencia en que él hace una alusión a que la autoridad electoral administrativa no realizó el recuento de casillas, que por tanto no limpió los errores que había, pero esto lo está haciendo valer él, ni siquiera se está quejando del tribunal local, se está quejando que la autoridad administrativa electoral no lo hizo, pero además lo hace valer como un elemento adicional para sostener la nulidad de la votación en casilla que él busca, y como consecuencia de esto la nulidad de elección.

Entonces, en mi concepto no hay en la demanda del juicio de revisión constitucional una expresión ni tácita, ni expresa donde el actor esté solicitando que se ordene el recuento o que no se ordenó el recuento y que debamos ordenarlo nosotros.

Por eso yo no estaría de acuerdo con este proyecto que se somete a nuestra consideración, magistradas. Gracias.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistrada, en la demanda relativa a este juicio de revisión constitucional 62 sí propuse el recuento, toda vez que aun que está en el Capítulo de Pruebas, sí está ahí expresamente diciendo que la autoridad administrativa no hizo caso de esta petición de recuento de las determinadas casillas, razón por la cual yo consideré hacer la propuesta correspondiente.

Tomando en cuenta que además en el recurso de inconformidad que tuvo el conocimiento el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, también solicita y hace

ver esta situación de que la autoridad administrativa no hizo este recuento que él solicitó.

Entonces, lo hace en la petición de inconformidad la autoridad jurisdiccional, no advierte ahí en suplencia de queja en cierta forma, y entonces ahora viene solicitando que se realice este recuento.

Y toda vez que, bueno, los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito, pues de acuerdo a las normas electorales por eso hice la propuesta. Gracias.

Si no hay más intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: En contra del juicio de revisión constitucional número 62 y conforme con el juicio de revisión constitucional 88.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Presidente, el juicio de revisión constitucional electoral 62 se aprobó por mayoría con el voto en contra de la Magistrada Yolli García Álvarez.

En cuanto al diverso 88, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 62 y 88 se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Se reenvían los expedientes a la autoridad responsable para los efectos precisados en las presentes resoluciones.

Tercero.- Se ordena al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas indicadas en los respectivos considerandos, así como los plazos y términos que se precisan en las citadas ejecutorias.

Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala del cumplimiento a más tardar el día siguiente a aquel en que se verifiquen las diligencias.

Cuarto.- Se ordena al Tribunal responsable que a más tardar al día siguiente a aquel en que se realicen estas diligencias se dicte la resolución correspondiente.

Quinto.- Comuníquese por conducto de los consejos municipales electorales de Umán y Hunucmá del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho Consejo, para los efectos precisados en los respectivos considerandos de las resoluciones.

Al haber agotado, perdón.

Magistrada Yolli García Álvarez: Nada más quisiera que me permitiera que las consideraciones que aquí he vertido, se agregaran como voto particular en el juicio de revisión constitucional número 62.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Sí. tome nota señor Secretario.

Ahora sí, al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la Sesión.

Buenas noches.

-- -o0o- --